

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. INV PAT 2022-00788.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 004 DEL 16 DE ENERO DE 2023.

Respecto de los memoriales que fueran aportados vía correo electrónico el día 21 de noviembre de 2022 por el señor Defensor de Familia, debe estarse a lo ya dispuesto en auto de la misma fecha, en el que se concedió amparo de pobreza a la demandante; reiterando que si lo que la misma pretende es la designación de un abogado en amparo de pobreza, así deberá precisarlo, como quiera que en este asunto dicha parte es representada por el Defensor de Familia.

Téngase en cuenta que el demandado contestó en tiempo la demanda por conducto de su apoderado judicial, con el lleno de los requisitos formales.

De las excepciones de fondo propuestas en la precitada contestación, por secretaría córrase el traslado de ley en la forma prevista en el art. 370 del C.G.P.

Se rechaza de plano la excepción previa propuesta de manera antitécnica en la contestación de la demanda, por cuanto la misma, conforme a lo dispuesto por el art. 101 del C.G.P., ha debido ser presentada en escrito separado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

Código de verificación: **fd79b0a87fedd8db14c4587870ba7b78ed79249f44054c4eb914d886580a5d18**

Documento generado en 13/01/2023 12:35:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**